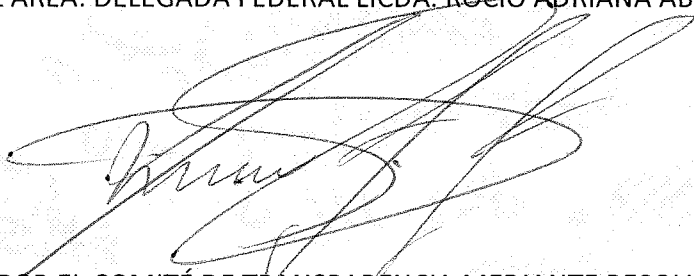


- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/481/2015)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1, 2, 20 27 DE 27.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/481/2015

NO. DE BITÁCORA: 04/MP-0087/12/14 ✓
CLAVE DEL PROYECTO: 04CA2014TD119

REPRESENTANTE LEGAL SUPERMATERIALES DEL GOLFO S.A DE C.V.

ELIMINADO: Cuatro renglones. Fundamento legal: Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A 22 DE MAYO DE 2015

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA antes invocados, el [REDACTED] Representante Legal de Supermateriales del Golfo, S.A. de C.V, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado "Uso General de Playa en Zona Federal Marítimo Terrestre-II", con pretendida ubicación sobre la Carretera Puerto Real km 5.5 en el municipio de Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del Artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial. Para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con base a los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche del Proyecto denominado "Uso General de Playa en Zona Federal Marítimo Terrestre II", con pretendida ubicación sobre la Carretera Puerto Real km 5.5 en el municipio de Carmen en el Estado de Campeche., promovido por el C. Luis Augusto García Rosado, Representante Legal de Supermateriales del Golfo, S.A. de C.V. que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el Proyecto y la Promovente, respectivamente, y

Página 2 de 27

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito s/n de fecha 15 de diciembre del 2014, recibido en esta Unidad Administrativa el día 18 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el **Proyecto** denominado: "**Uso General de Playa en Zona Federal Marítimo Terrestre II**", con pretendida ubicación sobre la Carretera Puerto Real km 5.5 en el municipio de Carmen en el Estado de Campeche, misma que quedo registrado con la clave: **04CA2014TD120**.
2. Que el 7 de enero de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
3. Que la **Promovente** publicó el día 23 de diciembre del 2014 en el periódico de circulación local "Tribuna" un extracto del **Proyecto** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 08 de enero de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/001/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 18 de diciembre de 2014 al 07 de enero 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/006/2015 de fecha 14 de enero de 2015, esta Unidad Administrativa le notificó a la PROFEPA que el proyecto fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en esta Delegación Federal de referencia, por lo cual se solicitó que informe si presenta algún procedimiento administrativo.
6. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/017/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/018/2015 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/019/2015 todos de fecha 13 de enero de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando la opinión técnica a el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable y al H. Ayuntamiento de Carmen, estableciendo un término de 15 (quince) días hábiles para dar respuesta, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,

- 7 Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/230/2015 de fecha 09 de marzo de 2015 notificado el día 17 de abril de 2015, esta Unidad Administrativa le solicitó información complementaria al **promoviente** para continuar con el proceso de evaluación de impacto ambiental.
- 8 Que hasta la fecha de hoy la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche, la Dirección la Región Planicie Costera y Golfo de México y el H. Ayuntamiento de Carmen; no ha emitido su respuesta sobre la opinión técnica del **proyecto**.
- 9 Que mediante oficio PFFA/11.1.5/00138-15 de fecha 28 de enero de 2015 y recibido el 20 de febrero del presente Año en esta Delegación, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, emite su opinión técnica del **proyecto**, requerida mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/06/2015 de fecha 14 de enero de 2015.
- 10 Que mediante oficio SMAAS/DJAIP/SIA/441/2015 de fecha 20 de Marzo de 2015 recibido el 25 de Marzo de 201, la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable emite su opinión respecto al **proyecto**.
- 11 Que mediante oficio s/n de fecha 23 de abril de 2015 recibido el 24 de del mismo mes y año, la **promoviente** ingresa la información complementaria que fue solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/230/2015 de fecha 09 de marzo de 2015 notificado el día 17 de abril del mismo año.
- 12 Que el **Proyecto** se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4,5 fracciones II y X , 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII , XIII , XIV , XVI y XVII, 4 fracción I, 5, inciso Q), R) y S), 9 primer párrafo, 37,38,44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Página 4 de 27

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4,5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 segundo párrafo, fracción II y último párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

(....)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(....).

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación;

(....).

Art. 35.... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(....)

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,.....Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el Proyecto fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 2 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al Proyecto.

Caracterización Ambiental

- III Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P e información complementaria relacionada con el proyecto, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar:

El sistema ambiental y sitio del proyecto con su área de influencia, se encuentran en una región que se describe como una gran superficie plana y de baja altitud y se encuentran ubicada dentro de la Región Hidrológica RH30, en la Cuenca C(14210) denominada Laguna de Términos y en la Subcuenca a(3688), constituida por la cuenca del río Grijalva- Usumacinta y numerosas microcuencas, formadas por sistemas lagunares de profundidad variable, que constituyen verdaderos ecosistemas, cubiertas por vegetación de tular, popal y más cercano a la costa por manglares.

Página 6 de 27

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

El cuerpo de agua más cercano al sitio del proyecto, es el Golfo de México el cual se encuentra a 20 m del sitio, y que no se verá afectado por la ejecución del mismo. Y no cuenta con ningún pozo o acuífero en su colindancia.

El sitio del proyecto se encuentra sobre el litoral por lo que presenta el tipo de suelo andosol húmico, el cual se caracteriza por ser de textura gruesa, con más del 66% de arenas al menos en el primer metro de profundidad y porque tienen una alta permeabilidad pero muy baja capacidad para retener agua y almacenar nutrientes. Y por lo tanto se ubica en zona Federal Marítimo Terrestre (2042.62m²) conformado por arena de textura gruesa con alta permeabilidad.

El sitio del proyecto, de acuerdo con la Serie V del Conjunto de Datos Vectoriales de Uso del Suelo y Vegetación del INEGI, se encuentra inmerso dentro de vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia. Particularmente, en el sitio del proyecto se presenta vegetación denominada como psamófila, donde domina la especie *Ipomoea prescaprea* (riñonina) y algunos individuos de *Batis marítima* (salicornia), la cual se mezcla dentro del tapiz de vegetación presente en el sitio. Así mismo el promovente manifiesta que para el sitio del proyecto no se presentan especies incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que en la información completaria ingresada por el promovente menciona que el sitio del proyecto se encuentra desprovisto de vegetación, salvo por la presencia de especies rastreras como *Ipomea prescaprea* y *Batis marítima*, las cuales crecen en la zona donde se encuentran el Terreno Ganado al Mar II y las guías se extiende. En cuanto a especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, el sitio del proyecto no presenta ninguna de ellas.

Con respecto a la fauna, el único grupo registrado fue el de las aves debido a la magnitud del proyecto y a las condiciones costeras en las que se presenta, siendo estas las ideales para el grupo ave faunístico; en este grupo presentó una riqueza específica de $n_{sp}=7$, en cuanto a la abundancia absoluta, aportaron un total de 12 individuos. Y en cuanto a las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, El sitio del proyecto no presenta ninguna de ellas. Así mismo no se identificó la presencia de garrobo o iguana negra (*Ctenosaura similis*).

Características del Proyecto

- IV Que conforme a lo descrito por la Promovente en la MIA-P e información complementaria, el Proyecto consiste en asignar un área de descanso colocando hamacas y algunas palapas para convivencias familiares en una superficie de 2,042.624m². Las hamacas tendrán de soporte palmas cocoteras y estas rodearán una palapa individual redonda tipo sombrilla hecha a base de madera resistente al mar y cubierta de huano o paja.

Página 7 de 27

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

El Proyecto contempla, la ubicación de 13 palapas individuales dispuestas como una continuación de la formación de curvas de olas, así como de 24 hamacas sujetadas por las palmeras. Además, se plantarán 38 palmeras cocoteras, agrupadas en módulos de tres en tres rodeando cada una de las palapas individuales y un solo módulo conformado de dos palmeras. Cada uno de los módulos conformados por palmeras y palapas, contarán con una separación de entre 6 a 8 metros. Una vez sembradas las palmas, la arena será emparejada dándole forma de la pendiente natural al mar.

En la información complementaria menciona que el despalle consistirá en el retiro de la capa vegetal por medios manuales (*mediante el uso de guantes o ayuda de un azadón dependiendo de la abundancia de las especies rastreras*), no contemplado el uso de ningún tipo de maquinaria, así como no se hará el uso de aplicación de fuego o productos químicos para dicha actividad.

Instrumentos Normativos

V Que conforme a lo manifestado por la **promovente** y de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: el Plan Estatal de Desarrollo de Campeche 2009-2015, Programa De Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe 2012, Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Carmen 2012-2015, Programa Director Urbano del Carmen del Centro de Población Ciudad del Carmen, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, Regiones Terrestres Prioritarias, Regiones Hidrológicas Prioritarias, Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, Cumplimiento Normativo, Regiones Marinas Prioritarias, Sitios RAMSAR "Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos"; Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Campeche; Ley de Vida Silvestre y su reglamento; Ley General de Bienes Nacionales; Reglamento para el Uso de Mar y Aprovechamiento del Mar territorial, vías navegables, playas, zona federal Marítimo Terrestres y Terrenos Ganados al Mar; así como las siguientes Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo; **NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; **NOM-162-SEMARNAT-2012**, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Opiniones Recibidas.

VII Que de conformidad con el Resultando 5 del presente oficio, hasta el momento de la presente resolución esta Unidad Administrativa no ha recibido opinión técnica correspondiente al **proyecto**, por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen notificada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/019/2015 de fecha 13 de enero de 2015 notificada el día 22 del mismo mes y año; de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México notificado mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/017/2015 de fecha 13 de enero y notificada vía correo el día 04 de febrero de 2015, por lo que ya han transcurrido los 15 días de Ley para la emisión de la misma.

Que de acuerdo al Resultando 5 y 8 mediante oficio PFFPA/11.1.5/00138-15 de fecha 28 de enero de 2015 y recibido el 20 de febrero del presente año, la Procuraduría Federal de Protección al *Ambiente* Delegación Campeche emite su opinión técnica del **proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/06/2015 de fecha 14 de enero de 2015 recibida el 22 de enero de 2015.

Que mediante oficio SMAAS/DJAIP/SIA/440/2015 de fecha 20 de Marzo de 2015 recibido el 25 de Marzo de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable emite su opinión respecto al **proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/018/2015 de fecha 13 de enero de 2015 recibido el 4 de febrero de 2015. Al respecto la Secretaría indica que de acuerdo a la modificación de la carta de síntesis Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de Octubre del 2009, el **proyecto** se encuentra situado en la zona de corredores de tipo CT-1 (Corredor Turístico 5/40), es un área que corresponde al corredor turístico playa norte, se ubica paralelo a Playa Norte, y se permitirán usos mixtos como comercios, servicios y equipamientos que fomenten el desarrollo turístico de esta parte de la ciudad, por lo tanto el área en donde se pretende desarrollar el **proyecto** no se contrapone en función de la carta síntesis del programa Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen, Campeche. Y de acuerdo al Programa de manejo del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos se encuentra situado en la zona IV. Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 (criterios AH 12,14,15 y I 10, 11, 12). Al respecto esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión emitida por la Secretaría de Medio ambiente y Aprovechamiento Sustentable y con respecto al título de concesión para el uso, aprovechamiento explotación de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestres y terrenos ganados al mar previo a inicio de obras deberá contar un su título de concesión.

Dictamen Técnico.

VIII. Que derivado análisis de la información establecida en la manifestación de impacto ambiental e información complementaria del Proyecto "Uso General de Playa en Zona Federal Marítimo Terrestre II" ubicado en la zona oeste del estado de Campeche, cuenta

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

con una extensión de 2,042.624m² y contempla la implementación de 13 palapas individuales, 24 hamacas soportadas por dos palmas cocoteras cada una y 38 palmas cocoteras. Al respecto esta Unidad Administrativa observo que el promovente pretende el desarrollo de actividades recreativas y la instalación de obras de infraestructura de bajo impacto por lo consiguiente no se ocasionarán impactos ambientales significativos al ambiente ni a las zonas adyacentes al **proyecto**.

Sobre el particular esta Unidad Administrativa realizó el análisis correspondiente con el Programa de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen, observando que el uso del suelo existente para esta sitio se refiere a de Corredor Turístico CT-1 Corredor Turístico 5/40 en el cual se permiten usos mixtos como comercios, servicios y equipamientos. Con respecto al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el proyecto se encuentra dentro la Unidad 61, Zona IV, Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales en la que se establecen para los Asentamientos Humanos el Criterio 12, y los Criterios 11 y 12 y para las actividades industriales; al respecto esta Unidad Administrativa analizando los Criterios que aplican para el **proyecto** encontró que el proyecto no se contrapone a lo señalado en el Programa de Manejo del área de referencia, ni al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, ya que el área del **proyecto** se ubica en una **zona urbana (ZU)** que comprende zonas para usos habitacionales y de servicios turísticos; por lo tanto el **proyecto** es compatible con el uso del suelo establecido en el PDU.

En relación a las características ambientales que se encuentran en el sitio del **proyecto** y del análisis de la MIA-P se encuentra en una zona urbanizada, en donde los elementos naturales fueron modificados con anterioridad; adyacentes al área se encuentran empresas de servicios al sector petrolero, restaurant, escuelas, centros de convivencias de servicios públicos y viviendas que han contribuido a la modificación del entorno ambiental de la zona; así como el proyecto "Carmen Country Club Playa Palmas" y del campo de Golf, que han incidido sobre los factores ambientales estableciendo obras de infraestructura, vegetación y presión antropogénica que han incidido de forma permanente en el sistema ambiental en el cual se encuentra el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, como consecuencia, el sitio no presenta atributos ambientales relevantes hacia la flora y fauna que pudieran ser afectadas durante la realización de las actividades en las diferentes etapas del **proyecto**. Debido a las actividades que se han realizado en la zona y a las características del sitio, no, se encuentran especies con algún estatus de protección dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Considerando la ubicación del proyecto en una zona costera donde así como la información que el promovente menciona sobre el objetivo del proyecto en función de proporcionar servicios recreativos para los usuarios y socios del conjunto Carmen Country Club Palmas y del Campo de Golf se le solicito información sobre la capacidad de carga del sitio, al respecto el promovente menciona que únicamente tendrá la capacidad de albergar hasta un máximo de 37 personas que lograrán hacer uso de su infraestructura temporal(hamacas y palapas), los cuales podrán desplazarse en una

Página 10 de 27

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

superficie de 2, 042.624m² y por lo tanto cada persona tendría 55.2 m² para moverse libremente que para estudios sobre la capacidad de cargas en veredas, senderos y en ocupación de playas turísticas el requerimiento mínimo de espacio es de 1m² entre individuos.

Con respecto a la vegetación la promovente en su información complementaria menciona que el sitio del proyecto se encuentra desprovisto de vegetación, salvo por la presencia de especies rastreras como *Ipomea pescaprea* y *Batis marítima*, las cuales crecen en la zona donde se encuentran el Terreno Ganado al Mar II y las guías se extiende.

El proyecto se ubica en un ecosistema costero en donde no se presentan comunidades vegetales de mangle en el sitio del proyecto, sin embargo el promovente indica que el proyecto se ubica a una distancia mayor de 100 metros con dirección al sureste del sitio del proyecto como lo estipula en la norma NOM-022-SEMARNAT-2003, por lo que no afectará ningún individuo de manglar.

En relación a las especies establecidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con el propósito de prevenir los posibles efectos a la fauna, la promovente considera dentro de sus medidas la ejecución de un programa de rescate de fauna silvestre dirigido principalmente a las especies que pudieran registrarse en las inmediaciones del proyecto. Sin embargo en el sitio del proyecto se encuentra casi totalmente ausente de vegetación y la presencia de individuos faunísticos es nulo.

Aunado a esto, el Proyecto contempla establecer individuos de palma de coco (*Coco nucifera*), y palapas tipo sombrilla distribuidos en el total del polígono propuesto mismos que no causaran impactos significativos al medio ambiente por lo anterior esta Unidad Administrativa considera que el diseño de construcción del proyecto en la utilización de este tipo de vegetación es apto y muy frecuente en ciudad del Carmen, y que en función de que el sitio del proyecto se encuentra retirado de la comunidad de manglar y de la vegetación típica de la isla no representa una zona de anidación y reproducción para las especies tales como reptiles, mamíferos y aves, y de que existen ejemplares de esta especie en la zona, los cuales no representan un desequilibrio ecológico, ni ponen en riesgo la integridad del ecosistema, sino al contrario estas plantas tendrán un efecto benéfico en función de que proporcionaran y fomentara hábitat y percha para la fauna silvestre que transite por la zona, así mismo servirá para retener la duna de arena que se encuentra, disminuirá la intensidad del viento y reducirá la incidencia del albedo en la zona del proyecto, aunado a esto retendrá la humedad relativa en la zona y proporcionara un paisaje agradable a la vista.

Por otro lado, esta Unidad Administrativa observo que el promovente indica que en el municipio del Carmen se tiene reportes de arribazón de tortugas marinas y sin embargo en el sitio del proyecto no es considerado como playa de anidación de tortugas, así mismo tomo en consideración los posibles impactos que se pudieran generar sobre la zona adyacente al sitio del proyecto, mismo que se conforma una zona de playa en el cual pudiera existir la presencia de la tortuga marina, sin embargo el

Página 11 de 27

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

promovente presenta una serie de programas cuyo objetivo es minimizar reducir y compensar todos aquellos impactos negativos derivados por la implementación del proyecto (Programa de reforestación, programa de educación ambiental ; programa de manejo de residuos y residuos de manejo especial, programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de Fauna Silvestre). Además en su programa de vigilancia ambiental considera darle seguimiento a las medidas de protección, misma que son viables de desarrollarse y de llevar acciones de éxito para garantizar su conservación, no obstante esta Delegación Federal considera que para las acciones de vigilancia ambiental encaminadas en la protección y conservación de la tortuga marina, la **promovente** podrá coordinarse con personal del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para establecer acciones coordinadas en los programa y acciones en la protección y conservación del recurso.

Derivado del análisis de la MIA-P e información complementaria esta Unidad Administrativa concluye que en el área donde se pretende desarrollar el **proyecto** se encuentra en un sitio que presenta las características idóneas para ser ocupado para el desarrollo del **proyecto**, dado que su ejecución ocasionara impactos ambientales y que serán factibles de ser mitigados, siempre y cuando se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

VIII Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por la **Promovente** y citados en la MIA-P e información complementaria, propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

Medidas de mitigación generales

1. Previo al inicio del proyecto, el **promovente** deberá designar un responsable ambiental que dé seguimiento a la adecuada implementación de medidas de mitigación establecidas en el estudio de impacto ambiental, así como aquellas que se especifiquen en el resolutivo de impacto ambiental.
2. Previo al inicio del proyecto y/o contratación del personal, se deberá de hacer de su conocimiento, el tipo de actividades no permitidas dentro del sitio del proyecto, así como del material y equipo a utilizar por los trabajadores de acuerdo a la actividad desempeñar.
3. La basura y los residuos (sólidos y líquidos) generados por las actividades de la obra, se deberán recoger diariamente al finalizar la jornada de trabajo y disponerlos de manera temporal en contenedores, para posteriormente disposición final en el relleno sanitario más cercano.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

4. La gasolina, diésel y aceites que pudieran ser usados, se adquirirán en la gasolinera y en las casas comerciales más cercanas; por lo cual no se podrán almacenar ningún tipo de hidrocarburo en el sitio del proyecto.
5. No se podrá instalar ningún tipo de campamentos y/o almacén dentro del sitio del proyecto. Se aprovechara la infraestructura existente, así como aquellas obras temporales que se encuentran debidamente autorizadas para el Proyecto Carmen Country Club Playa Palmas.
6. El traslado de la maquinaria y equipo, así como de materiales e insumos al sitio del proyecto, se deberá de efectuar de manera programada, considerando las horas de mayor circulación y vías alternas en zonas urbanas y suburbanas, evitando con ello congestionamientos viales.
7. La contratista cumplirá con la Normatividad Ambiental vigente en materia de aire. Se asegurara que los vehículos y equipos se encuentren en buenas condiciones de operación y mantenimiento, lo que evitará la contaminación tanto del aire (por emisión de gases y partículas), como del suelo (por aceites, combustibles o cualquier otro hidrocarburo).
8. No se podrá dar mantenimiento directo en el sitio de la obra a sus vehículos automotores, maquinaria o equipo; para ello deberá buscar un taller particular lo más cercano posible. Dicho taller deberá de contar con una zona de disposición de los tambos de aceite y otras para llantas, filtros y baterías producto de la sustitución hecha a las unidades vehiculares en caso de requerirse.
9. En caso que así se requiera, se deberá de rociar con película de aguas grises en el o las áreas en las que se realice el despalme o deshierbe de la vegetación, así como actividades generadoras de polvos, a fin de reducir y controlar la dispersión a la atmósfera de polvos y materiales particulados.
10. No se deberá de realizar quema de ningún tipo de residuo, dentro del sitio del proyecto o en sus inmediaciones, tanto por los trabajadores como por los usuarios del sitio.
11. El traslado de maquinaria y equipo como la carga y acarreo de materiales e insumos, se realizará en el camino de acceso principal del Country Club, así como por las calles aledañas de la unidad habitacional Ortiz Ávila y Santa Rita, por lo cual no se tendrá permitido la apertura de áreas no autorizadas, ni la circulación en caminos no acondicionados.
12. No se realizaran ningún tipo de actividades de apertura de caminos, para lo cual se circulara y tendrá acceso al sitio del proyecto por las vías ya establecidas y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- acondicionadas (por el Conjunto Country Club Playa Palmas o por calles aledañas al sitio).
13. Se deberá realizar el despalde de manera manual, evitando en lo posible el uso de maquinaria pesada, la cual pudiera ocasionar contaminación del suelo.
 14. En caso de ser necesario, el producto generado por el movimiento de tierras, deberá almacenarse en dentro del sitio, compactándolo ligeramente para evitar su dispersión con el fin de emplearse posteriormente en las labores de relleno y nivelación necesarias, así como de jardinería (sembrado de las palmas cocoteras). Este mismo material podrá ser enriquecido mediante algún tratamiento para formar abono.
 15. Se deberá incluir en el mantenimiento tareas que permitan que la infraestructura que se construya opere eficientemente o bien, en caso de ser necesario desarrollar nuevas actividades tendientes a mantener o mejorar dicha infraestructura.
 16. Previo al inicio de la etapa de preparación del sitio, se deberá instalar un sanitario portátil (a razón de 1 por cada 20 trabajadores o fracción) y mantenerse durante las fases que comprendan la preparación y construcción del proyecto o permitir el acceso a los trabajadores a algún baño permanente o temporal ubicado dentro del Conjunto Carmen Country Club Playa palmas.
 17. Todas las obras que comprende el proyecto en Zona Federal marítimo Terrestre-, se ubicaran dentro de una superficie 2042.62m², por lo cual no se afectara ningún área adyacente al sitio del proyecto.
 18. Quedará prohibido arrojar cualquier tipo de residuo a la playa o al mar, el cual se ubica en la parte norte del sitio del proyecto.
 19. Cualquier resto de comida, empaques, latas, pets, sacos o restos en general que se lleguen a producir en las diferentes actividades del proyecto, deberán ser dispuestos dentro de los contenedores destinados para la recepción de residuos sólidos ubicados en sitios previamente seleccionados.
 20. Todos los materiales que se utilicen en el proyecto durante la etapa de construcción, deberán ser libres de hidrocarburos y en general de cualquier sustancia que pueda contaminar el agua y que no sea biodegradable.
 21. El personal de la contratista tienen prohibido recolectar con fines comerciales o de consumo individuos de flora silvestre que se puedan llegar a encontrar en las inmediaciones del sitio del proyecto.
 22. El despalde, deberá de realizarse exclusivamente dentro del sitio del proyecto, evitando la invasión y/o afectación de áreas aledañas ubicadas en predios

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

contiguos. Para este efecto, se contempla la señalización y delimitación del predio en donde se llevara a cabo la implementación del proyecto.

23. El despalme se llevará a cabo básicamente por medios manuales, evitando el uso de maquinaria pesada; además se tiene prohibido el uso de sustancias químicas y fuego para tal fin.
24. Las palmas de coco de agua, que se emplearan dentro del sitio del proyecto, deberán de corresponder a las especies que se distribuyen de manera natural en la zona, evitando el uso de especies exóticas o especies invasivas.
25. En caso que se requiera de la aplicación de plaguicidas, este se realizará a través de rotación de sustancias químicas, utilizando aquellas sustancias cuyo valor residual y de bioacumulación sea el más bajo posible, siguiendo las recomendaciones de las autoridades Mexicanas, para evitar efectos nocivos al ambiente y de manera particular a la biota marina y terrestre. Los plaguicidas que se aplicarán, corresponden a los autorizados por la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal de Prevención sobre Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).
26. No se practicará la cacería, captura y comercialización con especies silvestres que se puedan llegar a encontrar en las inmediaciones del sitio del proyecto.
27. Evitar en todos los casos el consumo de animales silvestres propios de la región y que pudieran ser ofrecidos por los pobladores cercanos al personal que labore en el proyecto.
28. En caso de que se encuentren organismos vivos en las cepas abiertas, se deberá proceder a su rescate, posteriormente se liberará en una zona que presente características ambientales similares al sitio de donde se realizó su rescate.
29. Prohibir la utilización de cualquier químico, cebos, venenos, trampa mecánica armas de fuego para poder dañar o eliminar a la fauna silvestre presente en las inmediaciones del sitio del proyecto.
30. Se deberán de instalar luminarias que reduzcan el resplandor a fin evitar afectaciones a las aves y otros animales de hábitos nocturnos que pudieran desplazarse en el sitio del proyecto o sus inmediaciones.
31. Se plantaran 38 palmas de coco, lo cual favorecerá el movimiento de fauna silvestre, especialmente de aves, las cuales pudieran tener sitios de anidamiento en algunas de las palmas.
32. Se deberá implementar y ejecutar previo a la actividad de desmonte y despalme, acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de individuos de especies en listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que pudieran encontrarse en las inmediaciones del sitio del proyecto. Así mismo, se efectuarán actividades de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

rescate de individuos de desplazamientos lentos tal es el caso de grupo de anfibios, reptiles y algunos mamíferos pequeños.

33. Recolección periódica de los residuos sólidos municipales, generados por los trabajadores y colocación de un señalamiento perimetral del sitio del proyecto.
34. Diseño arquitectónico del proyecto y mantenimiento periódico del inmueble.
35. Contratación de mano de obra local y utilización de infraestructura y servicios locales.
36. Las actividades de mantenimiento de maquinaria y equipo se deberán de realizar en un taller cercano al sitio del proyecto, el cual deberá de estar debidamente equipado, además de contar con equipos de seguridad respectivos.
37. Se deberá de proporcionar el material y equipo de seguridad necesario a todo el personal que labore en el proyecto de acuerdo al tipo de actividades que realice. Así mismo deberá de contar con material básico de curación en caso de accidentes menores y se deberá de ubicar un hospital cercano, así como la vía de acceso más rápida en caso de algún accidente.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considerará que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y su operación, siempre y cuando la **Promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promovente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental; la fracción IX que establece el desarrollo de Inmobiliarios que afecten los ecosistema costeros, la fracción X que define que quienes pretendan llevar acabo obra y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente.....pondrá está a disposición del público, con el propósito de que pueda ser consultada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el tercer párrafo del mismo Artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este Artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman; en el cuarto párrafo del mismo Artículo 35, que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo artículo cuarto párrafo fracción II del mismo Artículo 35, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate.....; último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; y Artículo 176 que señala, que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del

Página 17 de 27

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..., en las fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el Artículo 5 del Reglamento inciso A fracción X que señala que las obras de dragado de cuerpos de agua nacionales requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental; inciso Q) desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, requieren previamente de la evaluación en materia de impacto ambiental; inciso R) del mismo Reglamento que señala que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales, requieren previamente la autorización de la secretaria en materia de impacto ambiental; al inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaria debe considerar al evaluar la manifestación de impacto ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del Artículo 35 de la LGEEPA; y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de estado..... que será expedida por el presidente de la república, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas; en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones

Página 18 de 27

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

y su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre los demás que les confiere expresamente el titular de la Secretaría y las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, y en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el Artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria, que dispone que salvo por lo que toca al Título Tercero A, de esta Ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas públicas federales. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; Artículos 3 y 4 referente a los elementos y requisitos que deben cumplir los actos administrativos.....; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o petición de la parte interesada; Artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en su relación con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresas sobre cuantas peticiones le formulen; y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley; Artículo 57 fracción I que hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando esto no sean de orden de interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia, solo afectará a aquel que lo hubiese formulado; Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente, podrá decidir sobre las mismas, poniéndole, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en la exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA PROCEDENTE CONDICIONADO** debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto **"Uso General de playa en Terreno Ganado al Mar II"**, Promovido por [REDACTED] Representante Legal de Supermateriales del Golfo, S.A. de C.V, con pretendida ubicación sobre la Carretera Puerto Real km 5.5 en el municipio de Carmen, Campeche, mismo que consiste en asignar un área de descanso colocando hamacas y algunas palapas para convivencias familiares, por lo que contempla la implementación de 13 palapas individuales, 24 hamacas soportados por dos palmas cocoteras cada una y 38 palmas cocoteras.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
ZF1	ZF2	N 76° 56' 11.54" E	39.909	ZF1	2,064,742.0466	628,611.2212
ZF2	ZF3	N 78° 34' 03.08" E	38.273	ZF2	2,064,751.0832	628,650.1752
ZF3	ZF4	N 77° 49' 15.92" E	23.564	ZF3	2,064,738.4531	628,687.7326
ZF4	ZF5	S 23° 47' 37.69" E	20.418	ZF4	2,064,763.4575	628,711.0591
ZF5	ZF6	S 77° 49' 15.92" W	28.163	ZF5	2,064,744.8019	628,719.2867
ZF6	ZF7	S 78° 34' 03.08" W	38.119	ZF6	2,064,738.8635	628,691.7677
ZF7	ZF8	S 76° 56' 11.54" W	35.835	ZF7	2,064,731.5253	628,654.3615
ZF8	ZF1	N 23° 47' 48.09" W	20.356	ZF8	2,064,723.4211	628,619.4347
SUPERFICIE = 2,012,621 m ²						

SEGUNDO La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de **5 (cinco)** meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y **50 (cincuenta)** años para la operación y mantenimiento del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente a la recepción de este oficio resolutivo y el segundo una vez que haya vencido el primero, ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos, plazos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **promovente** y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de Infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento de que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **promovente**, en el caso supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos, plazos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **Término Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia. Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera procedente la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES.

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **proyecto**, indicadas en el Considerando 9 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Asimismo, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

2. La **promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche en un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa Calendarizado para el cumplimiento de Términos y condicionantes del presente oficio, así como las propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución.
3. Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente** a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
4. La **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
5. En caso de detectar especies de fauna silvestre en el sitio del proyecto, se deberán llevar a cabo las acciones de rescate y reubicación de fauna, estas acciones deberán quedar plasmadas dentro del informe de cumplimiento de Condicionantes.
6. Los productos que se utilicen para los sanitarios y de limpieza deberán ser detergentes, jabones, líquidos desinfectantes, entre otros, deberán ser biodegradables.
7. La **promovente** deberá elaborar y ejecutar un Programa de Monitoreo y vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo principal el seguimiento y control de los impactos ambientales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del **proyecto**, cuantificar la eficacia de las medidas de mitigación y prevención propuestas, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio, así como aquellas propuestas por la **promovente**.

El Programa de Monitoreo es con el propósito de realizar el seguimiento de los componentes ambientales (flora, fauna, agua, suelo y atmosfera) sobre los cuales podrá incidir de forma negativa la realización del **proyecto**; por lo que deberá ser presentado ante esta Delegación Federal con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado al término de cada etapa del **proyecto**.

Página 23 de 27

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

8. Con el propósito de minimizar, reducir y compensar los posibles impactos ambientales originados por el proyecto sobre la flora, fauna, suelo y agua, el promovente deberá llevar a cabo los programas propuestos dentro de su información complementaria, dentro de los cuales describe el Programa de reforestación; Programa de educación ambiental; Programa de manejo de residuos y residuos de manejo especial; y Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de Fauna Silvestre.
9. En caso de la presencia de tortugas marinas, con la finalidad de que no sufran una desorientación en su ciclo reproductivo y de ubicación, lo cual pudiera poner en riesgo a la especie, las luces colindantes al mar y zona de playa, deberán de cumplir con lo que establece la NOM-162-SEMARNAT-2012, mismo que trata respecto las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, por lo tanto el diseño deberá cumplir con las especificaciones correspondientes.
10. La **promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
11. Previo al inicio del Proyecto de cualquier obra dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, deberán contar con la autorización de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.
12. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por el **promovente**, se observó que el proyecto se encuentra dentro del polígono del Área Natural Protegida de Flora y Fauna Laguna de Términos, por lo que se determina que el **promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa, en un plazo de tres meses, previo al inicio de las obras y actividades, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento de las obras y actividades de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa previo al

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

inicio de las obras y actividades. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el **promoviente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

Queda prohibido lo siguiente:

- a) La descarga de aguas residuales directamente al suelo sin el tratamiento adecuado y autorización por parte de esta autoridad ambiental.
- b) Realizar trabajos ajenos a los señalados en el presente resolutivo.
- c) Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación.
- d) Mantenimiento de los vehículos y equipos, esto deberá realizarse en los sitios autorizados para tal fin.
- e) Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en el área del proyecto y las contiguas.
- f) Instalar campamento, almacenes temporales y/o materiales para construcción, dentro de la zona de playa, así como en los márgenes de la duna costera o vegetación de manglar.
- g) Derribar, cortar o dañar la vegetación alrededor del área del proyecto, incluyendo la vegetación de manglar.
- h) Arrojar cualquier tipo de residuo sólido o líquido, ya sea inorgánico u orgánico a los cuerpos de agua (Golfo de México, Laguna de Términos u cualquier otro cuerpo de agua), así como depositar materiales para construcción.
- i) El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, pintura, y aguas residuales.
- j) Utilizar especies exóticas en las áreas verdes y jardinerías.
- k) La descarga de aguas negras.
- l) Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación nativa de la zona.

OCTAVO La **Promoviente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente oficio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

NOVENO La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría, del cambio en la titularidad de la autorización del **Proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DÉCIMO
CUARTO

La Promovente deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO
QUINTO

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

DÉCIMO
SEXTO

Notificar al [REDACTED] Representante Legal de Supermateriales del Golfo, S.A. de C.V. en su carácter de Promovente, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

L.C.P. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ
DELEGADO

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
Estado de Campeche

C.c.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15
Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040, México D. F.
Lic. Miguel Ángel Chuc López.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita,
Campeche, Campeche.
Dr. Enrique Iván González López.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33.
C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Dra. Evelia Rivera Arriaga.- Secretario de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, Ciudad.
Biol. José Carlos Pizafía Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21
Colonia Venustiano Carranza .C.P. 91070.Xalapa, Enríquez, Veracruz, México
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo.

ELIMINADO: Firma. Fundamento legal: Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.